



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que por providencia del señor Secretario de fecha 14 de agosto de 2025 se dispuso el archivo de las actuaciones, teniendo en consideración el tiempo transcurrido sin que se hubiera incorporado el escrito digital del recurso de queja ante esta Corte.

2°) Que contra dicho proveído el letrado patrocinante de Fernando Luis Diez y Oriana Alzate Martínez, parte querellante, interpuso recurso de reposición solicitando que se lo deje sin efecto.

3°) Que corresponde rechazar la presentación en tanto los planteos allí efectuados no logran conmover lo dispuesto en el proveído que se cuestiona.

Por ello, se desestima la presentación de fecha 22 de agosto de 2025. Notifíquese y estese al archivo dispuesto.

Recurso de reposición interpuesto por **Fernando Luis Diez y Oriana Alzate Martínez**, con el patrocinio letrado del **Dr. Rosendo Marcelo Fraga**.